

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 281

PODER EJECUTIVO	
Presidente de la República,	Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
RAMON M. VALDES	El Tesorero General de la Republica,
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.	J. M. Alzamora.
Secretario de Gobierno y Justicia,	

EUSEBIO A. MORALES	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.	A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
Secretario de Relaciones Exteriores,	El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
NARCISO GARAY	Julio Arjona Q.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.	
Secretario de Hacienda y Tesoro,	

AURELIO GUARDIA	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.	En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
Secretario de Instrucción Pública,	El Tesorero General de la Republica.
GUILLERMO ANDREU	J. M. Alzamora.
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 1a. No. 2.	
Secretario de Fomento,	

ANTONIO ANGUILZOLA	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.	Artículo único.—Declarase insustancial el nombramiento hecho en la señora Manuela López, para el puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Potrero y nombraose para ese empleo a la señora Benicia Herrera.
EDEVINA A. DE AROSEMEÑA	Comuníquese y publique.
Editor Oficial	Dado en Panamá, a veintiún días del mes de Noviembre de 1917.
Oficina: Avenida Central, número 13.	RAMON M. VALDES.

PERMANENTE	
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Antonia Ortega del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Cápica, nombraose para ese empleo al señor Mateo de la Rosa.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,	Comuníquese y publique.
Julio Arjona Q.	Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1918.
AVISO	

EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SE ACEPTAN SUSCRIPCIONES A LA GACETA OFICIAL SOBRE LAS SIGUIENTES BASES DE PAGO ANTICIPADO:	
Por un año .....	B. 6.00
Por seis meses .....	3.00
Por tres meses .....	1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.	
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:	

LA LEY 1A. DE 1909 "SOBRE REFORMAS CIVILES Y JUDICIALES", A B. 0.25 EL EJEMPLAR.	
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.	
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.	

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 120 de 1917, de 27 de Diciembre, reformatorio del Decreto número 108 de 7 de los correspondientes.....	Artículo 40.—Para llenar las vacantes ocasionadas por las promociones de la señora de Icaza y de la señorita María Melo, se nombran para esos empleos a las señoritas Melida R. Cebedio y Catalina Guardia.
Resolución número 1º de 2 de Enero de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Nemesio Mendoza.....	Artículo 50.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la Oficina Central de Panamá, destinado a prestar sus servicios en la Inspección General del Ramo.
Resolución número 2 de 2 de Enero de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Jack Wing....	Artículo 50.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.
Avisos oficiales.....	Comuníquese y publique.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Secretaría de Gobierno y Justicia

## DECRETO NÚMERO 182 BIS DE 1917

(de 27 de Noviembre)

por el cual se declara insuficiente un nombramiento y se provea la vacante respectiva en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declarase insustancial el nombramiento hecho en la señora Manuela López, para el puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Potrero y nombraose para ese empleo a la señora Benicia Herrera.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a veintiún días del mes de Noviembre de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Antonia Ortega del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Cápica, nombraose para ese empleo al señor Mateo de la Rosa.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Nombrarse a la señora Francisca de Icaza, Telegrafista de 3a. clase de la Oficina Central de Panamá, destinada a prestar sus servicios en la Inspección General del Ramo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Promuévese a la señora María Melo, Telegrafista de 3a. clase de la Oficina Central de Panamá, destinada a prestar sus servicios en la Inspección General del Ramo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada a la señora Teresa Lombardo del puesto de Telegrafista de 3a. clase de la oficina en mención se nombra para ese empleo a la señora Martha Rasch.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

GACETA OFICIAL

7958

nos comerciales de esta plaza "The British-American Tobacco Co. Ltd." (Sucursal) "W. S. Matthews Sons Inc." (Sucursal) y "The Casal Tobacco Co. Inc." Esta última compuesta incorporada en Panamá y cuya oficina principal en esta ciudad se ha dirigido al Poder Ejecutivo exponiendo que la Junta Calificadora de los Impuestos Municipales del Distrito Capital ha gravado a lo W. S. Matthews Sons Co., no con un impuesto directo, a favor del fisco municipal, de cien balboas (\$100,00) mensuales, pagaderos desde el 1º de Mayo del año en curso en concepto de derecho de fabricación de tabaco (v. la Resolución número 2 de 20 de Abril de 1917, de la Junta Calificadora). Copia anexa documenta la Corporación Calificadora ya la escrita aplicación del artículo 10 del acuerdo número 27, de 20 de Diciembre de 1916, sancionado y promulgado seguidamente en el número 276 del "Registro Municipal" órgano oficial del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá de este año, que el día 2 de Enero de este año, que el Consejo Municipal expidió en acuerdo de la facultad que para establecer tales impuestos tiene el Consejo Municipal de conformidad con el Decreto número 55, expedido por el Gobernador de la Provincia, a la sazón, en fecha 20 de Agosto de 1909.

En el memorial que se estudia y va a resolverse por este Despacho sostiene el memorialista que la Compañía gravada con tal impuesto municipal, nunca ha fabricado ni fabrica tabaco virgen, porque esto es un impuesto ciertamente y tampoco fabriza breva, picaduras y sus similares, manufactura ésta última que es la que puede gravarse con un impuesto municipal de conformidad, con el artículo 10 del mencionado Decreto.

El señor Patterson pidió que se nombre por el Gobierno dos períodos expertos idóneos, concedores en su oficio de tabaco, para que dictaminaran acerca de la exactitud de la supuesta fabricación de tabaco virgen, admitiendo en memorialista, en gracia de la investigación la posibilidad técnica de tal fabricación. A esta petición accedió el Poder Ejecutivo y nombró como peritos a los señores S. Odor y Federico Montero, concedores del negocio de tabaco en sus varias formas. El señor Holtante pide en definitiva que el Gobierno resuelva si la Compañía "W. S. Matthews Sons, Inc." que solamente importa tabaco en ramas, de diferentes procedencias del exterior para venderlo en la misma forma, resarcido y al detall, en la República de Panamá está en la obligación de pagar el impuesto municipal que se le ha fijado en concepto de fabricación de tabaco (tabaco virgen), artículo 10 del A. M. número 27 de 20 de Diciembre de 1916, según lo confirmado por la resolución de la Junta Calificadora, de fecha 20 de Abril del presente año.

Para resolver se tienen en cuenta las consideraciones y observaciones siguientes:

la. El asunto controvertido lleva encueltas dos cuestiones:

La una se refiere a la facultad que tenga el Consejo Municipal de Panamá para establecer un gravamen sobre la fabricación de tabaco virgen.

La segunda es si aun en el caso de que el Consejo Municipal tuviera tal facultad, el impuesto lo fuera susceptible al reclamante.

La primera cuestión que se refiere a un asunto puramente legal, puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo

administrativamente, pero la segunda en cuestión que se refiere a asuntos de hecho que requieren prueba y de círculo restante no puede ser resuelta, sino por autoridades de otro orden.

De conformidad con el artículo 148 de la Ley 14 de 1909, los Consejos Municipales quedan facultados para establecer los impuestos que el Consejo de la respectiva Provincia autorice por medio de un Decreto aprobado por el Poder Ejecutivo.

El Gobernador de la Provincia de Panamá por Decreto número 55 de fecha 20 de Agosto de 1909, autorizó el establecimiento del impuesto de segundamiento en el número 276 del "Registro Municipal" órgano oficial del Consejo Municipal de la Provincia de Panamá de este año, que el día 2 de Enero de este año, que el Consejo Municipal expidió en acuerdo de la facultad que para establecer tales impuestos tiene el Consejo Municipal de conformidad con el Decreto número 55, expedido por el Gobernador de la Provincia, a la sazón, en fecha 20 de Agosto de 1909.

En el memorial que se estudia y

va a resolverse por este Despacho sostiene el memorialista que la Compañía gravada con tal impuesto municipal, nunca ha fabricado ni fabrica tabaco virgen, porque esto es un impuesto ciertamente y tampoco fabrica breva, picaduras y sus similares, manufactura ésta última que es la que puede gravarse con un impuesto municipal de conformidad, con el artículo 10 del mencionado Decreto.

El señor Patterson pidió que se nombre por el Gobierno dos períodos expertos idóneos, concedores en su oficio de tabaco, para que dictaminaran acerca de la exactitud de la supuesta fabricación de tabaco virgen, admitiendo en memorialista, en gracia de la investigación la posibilidad técnica de tal fabricación. A esta petición accedió el Poder Ejecutivo y nombró como peritos a los señores S. Odor y Federico Montero, concedores del negocio de tabaco en sus varias formas. El señor Holtante pide en definitiva que el Gobierno resuelva si la Compañía "W. S. Matthews Sons, Inc." que solamente importa tabaco en ramas, de diferentes procedencias del exterior para venderlo en la misma forma, resarcido y al detall, en la República de Panamá está en la obligación de pagar el impuesto municipal que se le ha fijado en concepto de fabricación de tabaco virgen, dicho funcionario ha informado que la sola constancia que a este respecto ha encontrado en los archivos de la oficina a su cargo es la de la expedición del Decreto número 55 de fecha 20 de Agosto de 1909, que en su inciso 12 del artículo 10 autoriza a gravar con un impuesto municipal "las ramas de soda y aguas gaseosas y las demás fábricas que se establezcan, siempre que el Municipio o la Nación no las exoneren del impuesto". Se comprende fácilmente que allí donde no hay fábrica ni fábrica que no esté legalmente autorizada el Consejo para establecer este impuesto municipal. Prueba de ello es que el Acuerdo Municipal número 10, de 11 de Enero de 1910, interpuso, teniendo certeza el espíritu y letra del Decreto gubernativo número 55, tantas veces mencionado, graváto que podía y debía gravar las fábricas de cigarras y cigarrillos, breva, picadura y otras manufacturas semijanadas que se hacen con el tabaco en rama natural, usado como materia prima;

5a. Requerido el Gobernador acusado de la Provincia para que informe si hay constancia de haberse expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá algún Decreto por el cual sea autorizado al Consejo Municipal del Distrito de Panamá para establecer un gravamen sobre la fabricación de tabaco virgen, dicho funcionario ha informado que la sola constancia que a este respecto ha encontrado en los archivos de la oficina a su cargo es la de la expedición del Decreto número 55 de fecha 20 de Agosto de 1909, que en su inciso 12 del artículo 10 autoriza a gravar con un impuesto municipal "las ramas de soda y aguas gaseosas y las demás fábricas que se establezcan, siempre que el Municipio o la Nación no las exoneren del impuesto". Se comprende fácilmente que allí donde no hay fábrica ni fábrica que no esté legalmente autorizada el Consejo para establecer este impuesto municipal. Prueba de ello es que el Acuerdo Municipal número 10, de 11 de Enero de 1910, interpuso,

teniendo certeza el espíritu y letra del Decreto gubernativo número 55, tantas veces mencionado, graváto que podía y debía gravar las fábricas de cigarras y cigarrillos, breva, picadura y otras manufacturas semijanadas que se hacen con el tabaco en rama natural, usado como materia prima;

fa. FABRICAR, es transformar, hacer, componer, recomponer, descomponer, extirpar, etc., mercadería operaciones manuales y de procesos incienciales, atendiendo para el efecto de obtener un determinado producto o resultado que es el artefacto de la fabricación. En tal concepto, la operación

de la W. S. Matthews Sons Inc., según el antecedente informe oficial rendido a este Despacho por los peritos señores S. Odor y Federico Montero, es la fabricación de tabaco en hoja en hoja — de ambos lados se han vendido con fecha 22 de Noviembre, pero si un impuesto no ha sido expresamente autorizado en la norma prescrita, su establecimiento y cobro son ilegales.

g. La clasificación y especificación contempladas en ese Acuerdo es lo que puede y debe considerarse en desarrollo tecnífico del Decreto número 55 de 20 de Agosto de 1909, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá de que ya se ha hecho mérito.

4a. El artículo 10 del Acuerdo Municipal número 27 de 20 de Diciembre de 1916, no está conforme con tal clasificación. El Gobernador autorizó a la Municipalidad para establecer un gravamen sobre las fábricas de cigarras y cigarros, entendiendo comprender aquellas establecimientos manutenciones en donde el tabaco se hace en rama o en hoja de tabaco, es transformado y empacado de diversos modos, pero no la autorizó para crear un impuesto, Decreto, sobre lo que se da en llamar fabricación de tabaco pues el tabaco en rama o en hoja no se fabrica.

En mérito de las consideraciones expuestas.

Se resuelve:

El impuesto establecido por el Consejo Municipal de Panamá en Acuerdo número 27 de 20 de Diciembre de 1916, sobre lo que se llama fábrica de tabaco virgen, es ilegal nor no estar autorizado por el Gobernador de la Provincia de conformidad con el artículo 119 de la Ley 14 de 1909.

Reírse, comunicarse y publicarse.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

desde ese día bajo la vigilancia de los autoridades de la República por espacio de tres años.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jack Wing.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 2 de 1918.

Jack Wing, natural de Canton, China, vecino de esta ciudad y comerciante, condenado a sufrir la pena de siete meses de reclusión, prega calificación de la defensión en tercer grado, por el delito de "abuso de confianza", solicita que el Poder Ejecutivo lo rebaje la tercera parte de dicha pena; y como de los comprobantes adjuntos resulta que el reo cumplió las dos terceras partes del siete del presente mes y que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir estando preso, en virtud del delito por el cual ha sido condenado, se dispone rebajarle la tercera parte de la pena y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad en la fecha mencionada.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 126 DE 1917

(de 27 de Diciembre)

reformatorio del Decreto número 308 de 7 de los corrientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que varios comerciantes de esta plaza han manifestado que hay en existencia arroz y azúcar en cantidad más de lo necesario para abastecer las necesidades del público y que fácilmente puedan exportarse estos dos artículos sin correr el peligro de que escasen.

Derecho:

Cuando a juicio del Poder Ejecutivo no sea perjudicial para los intereses de la Nación la reexportación de arroz y azúcar, se concederán permisos especiales en cada caso para la reexportación de dichos artículos mediante solicitud del interesado con expresión del lugar de destino de la mercancía y del nombre del consignatario y llenando las demás formalidades previstas en la ley y decretos reglamentarios.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a 20 días

de Diciembre de mil no-

cientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos a saber: Aurelio Guardia, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en el curso de este contrato se hará mutar el Gobierno, y Arcadio Diaz, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o.—El Gobierno se compromete a arrendar al Contratista por el término de cinco años contados desde la fecha del presente contrato un lote de terreno comprendido entre el Mercado Público de esta ciudad y la casa de propiedad nacional denominada "La Hing Lung Ltd.", dejando tres metros de distancia del kiosco constituido igualmente libres las aceras para el tráfico del público.

2o.—El precio del arrendamiento será de B. 2.00 pagaderos por mes y quincenas anticipadas al Tesorero del Municipio. El referido lote mide aproximadamente 15 metros 62 centímetros.

3o.—El Contratista construirá en el terreno arrendado dos pabellones, de acuerdo con los planos suministrados por él para destinarnos a la venta de mercaderías en general, excepción hecha de licores, pero no podrá destinarnos a la publicación de anuncios sin pagar la correspondiente contribución municipal.

4o.—El contrato podrá ser prorrogado por cinco años a voluntad de las partes, pero en caso de prórroga el Contratista se obliga a pagar como arrendamiento, en igual forma la suma de B. 4.00 mensualmente.

5o.—Terminado el plazo del contrato los pabellones pasarán a ser propiedad de la Nación, sin derecho a reclamar ni indemnización alguna por parte del Contratista.

6o.—El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

Aurelio Guardia.

Arcadio Diaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 26 de Diciembre de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Carmen Garza de González Prado, para que por si o por medio de apoderado se presente en el término de treinta días, a estar a derecho en la acción de divorcio que le tiene en contra el esposo señor Juan de Dios González Prado.

Por tanto y en cumplimiento del artículo 472 del Código Judicial vigente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

E. Fernández Jaén.

El Secretario.

F. Guardia H.

6 vs. 1.

## EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Aurelio Fernández Robles, para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho por si o por medio de apoderado en la acción que le ha promovido su esposa Clara González Martín, sobre disolución del matrimonio.

En consecuencia se fija este edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el artículo 131º del Código Judicial.

Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

Gustavo A. Amador.

El Secretario ad interim.

Américo Jiménez.

6 vs. 1.

## AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí.

Hace saber:

Que en poder del señor Manuel Pérez D. y en calidad de depositario, se encuentra un caballo entrometido, negro, tuerto del ojo derecho y marcado a fuego con esta señal en la parte atrás del lado izquierdo ir. y que posiblemente hace más de dos años en el lugar denominado "Querorada Grande", jurisdicción de este Distrito. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, se emplaza por medio del presente aviso, a los que su crean con derecho al referido animal, para dentro del término de treinta días los hagan valer sus formalidades legales e indemnizaciones de gastos ocasionados, como lo prescribe el artículo 684, Ordenanza número 57 de 1895.

Guararé, Noviembre 27 de 1917.

El Alcalde.

Dario Angulo.

El Secretario.

M. F. Zárate.

3 vs. 1.

## AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Anton.

Hace saber:

Que en poder del señor Juan Rauista Polo se encuentra depositado un toro de color amarillo encendido, como de cuatro a cinco años de edad, marcado a fuego con esta marca (II) la de sangre es la siguiente: en la oreja derecha dos golpes por encima y en la cresta izquierda un golpe por encima; dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y en el lugar de "San Sebastián" se encontraba pastando hace como dos o un año de nacido.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos mediante comprobación de ser due-

sos del animal, indemnizando por los gastos causados, de lo contrario, se avalúara y se venderá en licitación pública por el Tesorero Municipal. Noticia 684, Ordenanza número 57 de 1895.

Antón, Diciembre 19 de 1917.

El Alcalde.

P. Coronado.

El Secretario.

José Samuel García.

3 vs. 1.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Pobladas e Individuales de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José María Molina, ha pedido en su propio nombre la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío gratuito de cuatro hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Chame, y el cual lo denominó "Pavia", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente

"Yo, José María Molina, natural del Distrito de Chame y de tránsito en esta ciudad varón, mayor de edad, padre de familia y agricultor pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno que poseo en el Distrito mencionado y que se encuentra bajo los siguientes términos:

Al Norte, camino real: Sur y Este, montes incultos; y Oeste, predio cercado por Juan C. Morton.

Tiene una extensión aproximada de cuatro hectáreas y se llamará "Pavia".

Acompañó las pruebas requeridas en la solicitud.

Fundo mi solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal.

Panamá, Noviembre 26 de 1917.

José Ma. Molina".

La cual solicite, para darle cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se anuncia por medio del presente edicto, el cual se fija en este Despacho, para el término de treinta días y en la Alcaldía Municipal de Arraiján, para que todo el que se considere con mejor derecho al terreno solicitado, ocurra a este Despacho en tiempo oportuno a oponerse.

Pijado en esta Administración hoy veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador, segundo Suplente

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Pobladas e Individuales de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Eligio Osorio y Alejandro Castillo, por medio de su apoderado legal señor Roberto Martínez L., han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de 20 hectáreas de extensión, denominado "La Constan-

cia", ubicado en el Distrito de Chame, por memoria que a la letra dice:

"Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal que soy de los señores Eligio Osorio y Alejandro Castillo, pido a usted para ellos, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, denominado "La Constantia", de 20 hectáreas de extensión y comprendido dentro los siguientes límites:

"Norte, Piso de Azúcar y predio de Rafael Ortega, Sur y Este, montes llanos y Oeste, Quebrada "Pan de Azúcar".

El terreno que solicito no pertenece a tercero ni se encuentra entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal según las declaraciones que adjunto al presente.

Soy de usted atento y S. S.

Roberto Martínez L.

Panamá Diciembre 22 de 1917."

Por tanto y para que sirva de formal notificación, y de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de esta Administración, en la Alcaldía del Distrito de Chame, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurría a oponerse dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

## EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Panamá,

Hace saber:

Que Jacobo, Alcides y Tomás Rivero y Fortino Girón, Sotero Bayard y José Portor (a) Pota, han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno baldío denominado "Lagarto", ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Panamá.

Los suscritos, Tomás Rivero, Sotero Bayard, José Pota, Alcides Rivero, Fortino Girón y Jacobo Rivero, panameños, miembros de familia y vecinos del Distrito de Chepigana, a usted solicitanlos: que se nos adjudique en propiedad gratuitamente, un lote de terreno de cincuenta y cinco hectáreas (55) que según el artículo 26 de la Ley 20 de 1912, concordante con los artículos 17, 18 y 27 de la misma ley, los cuales invocamos en apoyo nuestro, como agricultores, jefes de familia, panameños, y tener parte de ese terreno cultivado con siembras hace más de 20 años.

El lote de terreno que pedimos se nos adjudique limita así:

Por el Norte, con la quebrada denominada "La Saitona"; por el Sur, quebrada denominada "El Sánchez"; por el Este, con la corillera llamada "La Punulosa"; y por el Oeste, con la playa del mar.

GACETA OFICIAL

7058

Dicho terreno está cultivado dentro de la jurisdicción de esta cabecera de Corozal en el lugar denominado "El Lagarto." Como es posible que el lote de terreno que encuerra estos linderos, al ser medido por el Administrador, pueda dar unas 10 hectáreas más o menos, proponeños comprar al Gobierno el excedente de hectáreas que resulten, expresando que en el terreno que hemos demarcado no existe finca agrícola de ninguna otra persona, pues no perjudica a ningún tercero, como tampoco existen allí más de ninguna clase y por tanto en el terreno adjudicable.

Señor Administrador: suplicamos se diga desde el curso correspondiente a esta solicitud concretándose a los cinco primeros diez hectáreas, a cada una como jardín de familia, y el excedente al último como parqueo, y el excedente del terreno marcado, como compra, según el artículo 42 de la Ley citada; acompañanmos la puebla numérica respectiva.

La Palma, Septiembre 8 de 1917.

Suplicado por el señor Tomás Rivero, que no sabe firmar, y también por su hijo Jacobo, que está enfermo en el monte (fines).

Vicente Chaves.

Suplicado por el señor Sotero Ba. yárd, que no sabe firmar.

Pedro Marmalejo.

A suplica de José Pota.

Eduardo Rivas.

Rogado por Alcides Rivers, que no sabe firmar.

Felipe Díaz.

Fortino Ciron."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, para que todo el que se considere perjudicado con dicha adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo

oficio a las cuatro de la tarde de hoy viernes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Liberto Trujillo, como apoderado legal del señor Jacinto Montenegro, pido a usted, en uso de la disposición contenida en el artículo 161 del Código Fiscal, para mí mandante, el título gratuito de diez hectáreas de terreno de los baidios, ubicado en sitio denominado "El Chiche" o "Corcobado," de este jurisdicción comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, manguito de Corcobado y cerro de Agustín Domínguez; Sur, camino que lleva al Samón; Este, quebrada del Junco y Oeste, camino real de Valerique.

El terreno cuya título de plena propiedad solicito no contiene montes bajos, está bañado por la quebrada del Junco y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley; está libre y pertenece a la Nación.

En esta misma fecha solicito las

Las Tablas, Noviembre 21 de 1917.

Liberto Trujillo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro de los treinta días, en el término de treinta días, en lugar público de este Despacho, hoy 24 de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

José Márquez L.

El Secretario.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Domingo Sugasti, ha solicitado ante esta Administración la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de los comunas e indultados por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Domingo Sugasti, ciudadano paraguayo natural vecino de este Distrito, respetuosamente con la documentación que acompaña a este memorial, solicita de su autoridad, que me adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un lote de tierra de las comunas e indultados, de capacidad de diez hectáreas, que se encuentra ubicado en el caserío del "Quinal," jurisdicción del Distrito de Pedasi.

Dicho lote de tierra se encuentra entre los linderos siguientes y no contiene minas y es de los adjudicables:

Norte, labranzas de algunos vecinos de "Purio," caserío de Poerí; Sur, camino que conduce de la "Gallinera" a la población de Pedasi; Este, caserío de "Quinal," y Oeste, río Marañón.

El terreno cuya adjudicación en sucesión pido lo haré en lo sucesivo "San Vicente," y espero que usted me otorgue mi solicitud, y le dé el curso legal.

Las Tablas, Noviembre 5 de 1917.

Domingo Sugasti."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración, en el término de treinta días, en Las Tablas, a seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos,

Hace saber:

Que en este Despacho cursa una demanda de divorcio establecida por su esposo el señor William A. Martin, por medio de apoderado,

Y para que la expresada señora de

Martin se sirva concursar a este Juz-

gado a estar en derecho en dicha acción, se fija el presente edicto en plazatorio por el término de treinta días, en el salón de la Secretaría del Juzgado y se manda a publicar.

Códon a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

3 vs. 6.

Cristóbal de Urrutia.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el doctor Juan Vásquez G., como apoderado legal del señor José Angel Ulloa, ha solicitado ante esta Administración, el título gratuito para su mandamiento, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

A orillas del Río Marañón, jurisdicción del Distrito de Pedasi, posee José Angel Ulloa, de la misma ve-

dad, un terreno cercado con 2

lambres hace veinticinco años, culti-

vado con caña de azúcar y pasto ar-

tificial, con una superficie aproximada de cinco hectáreas, y limitado:

Por el Norte, con el mencionado río y cerro de Bernardino Jaén; por el Sur, el camino real que conduce a "Marianópolis"; por el Este, cercado de Escudillero Domínguez y por el Oeste, el río mencionado.

Como apoderado del señor Ulloa, solicito para él la adjudicación del referido terreno en gracia con título de propiedad, por ser agricultor. En lo sucesivo se llamará "El Estan-

zá." Artículo 162 del Código Fis-

cal."

Las Tablas, Noviembre 5 de 1917.

Juan Vásquez G."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de esta Administración, en Las Tablas, a 27 de Noviembre de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras, Primer Suplente.